

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE TUTELA No 2022-00664

Accionante(s): Laura Pruebas Pruebas.

Accionado: Secretaría de Movilidad De Bogotá.

En cuanto a la legitimación para acudir a este mecanismo constitucional de amparo, el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991 permite obrar en nombre propio o ejercer la representación de otra persona, en calidad de agente oficioso o como apoderado.

En este último evento se requiere «*poder especial*» específicamente para el trámite, por lo que no basta con la existencia de un mandato para otra gestión o con uno general, pues, tal como lo dice «*la sentencia T-001 de 1997, por las características de la acción, ‘todo poder en materia de tutela es especial’*» (CSJ, STC 1270-2015, 11 feb., rad. 2014-00160-00).

En este caso concreto respecto del mandato se tiene:

- a). Que la tutela la presentó el procurador judicial, aportando poder especial conferido por la sociedad **C & E Asociados S.A.S.**, sin que de esta se deriven los hechos de la acción constitucional.

En consecuencia, previo a resolver lo pertinente, se INADMITE la presente acción constitucional, concediéndose el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para corregir el poder espacial o el escrito de tutela.

Entérese por el medio más expedito y eficaz al abogado y a la parte que dice representar.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho.

Cúmplase,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
Juez